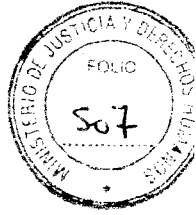




Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

RESOLUCION OAD/PPT N° 257/11



BUENOS AIRES, 25 JUL 2011

VISTO el expediente registrado en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS bajo el N° 192.539/10,

CONSIDERANDO

I.- Que a fs. 4 del expediente obra el artículo publicado el 22 de Febrero de 2010 en el sitio Clarín.Com bajo el título "Denuncian Tráfico de Influencias en el COMFER" que da cuenta de que hasta el mes de Junio de 2008, la Dra. Susana PACHECOY, cónyuge del Coordinador General del Organismo, Luis Haedo LAZZARO, habría realizado 577 trámites ante el COMFER y que en el siguiente año y medio consiguió gestionar 852 trámites en más de 200 expedientes.

Que con fecha 8 de febrero de 2010 el DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA, licenciado Gerardo Matías SERRANO, elevó las presentes actuaciones a efectos de que se considere la apertura del expediente en los términos del inciso b) del artículo 1° del Reglamento 1316/08 MJDHN –que prevé el inicio de un trámite de oficio a partir de notas periodísticas- con el objeto de analizar los alcances e implicancias de los hechos en cuestión a la luz de las disposiciones de la Ley N° 25.188.

Que de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales de Cargos correspondientes al Sr. Haedo Luis LÁZZARO obrantes en el expediente, en lo que aquí interesa, surge que el mismo presentó la declaración inicial anual del año 2008 por el cargo en el COMFER, la Baja del año 2008 por el cargo de Gerente de Relaciones Institucionales y Prensa en el Sistema Nacional de Medios Públicos Canal 7 y la anual del año 2008 por el cargo de Coordinador General en el COMFER y asesor *ad-honorem* en JGM.

Que en las declaraciones juradas correspondientes al cargo de Coordinador General en el Comité Federal de Radiodifusión, el Sr.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*



LAZZARO manifestó que ocupa dicho cargo, dependiente de la Secretaría de Medios en la Jurisdicción de la Jefatura de Gabinete de Ministros, desde el mes de Junio de 2008, al tiempo que consignó los datos, el detalle de los bienes y la actividad desarrollada por la Dra. PACHECOY en su carácter de cónyuge y/o conviviente.

Que con fecha 23 de marzo de 2010 el Licenciado Juan Gabriel Mariotto, en su carácter de Presidente de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, organismo creado por Ley 26.522 que deroga la Ley N° 22.285 y que tiene a su cargo los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito del país, informó acerca de las funciones que corresponden al Coordinador General del Organismo. Asimismo y de conformidad con lo informado por la Dirección de Recursos Humanos, el Directorio de la citada entidad resolvió oportunamente que, hasta tanto se aprobare la nueva estructura, la Autoridad Federal funcionará con la estructura orgánica y niveles de autorización correspondientes al COMFER.

Que el Decreto 1678 del 9 de septiembre de 2002 (obstante a fs.84) aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del COMFER conformada por la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA y el DEPARTAMENTO DE SUMARIOS. La Coordinación General no fue considerada por el Poder Ejecutivo Nacional dentro de dicha estructura organizativa.

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 6 del referido Decreto, se dictó la Resolución N° 623 de fecha 23 de septiembre de 2002 que aprobó la estructura organizativa de las aperturas inferiores. En el artículo 2 de la mencionada Resolución se crearon las coordinaciones - entre ellas la Coordinación General- las cuales no forman parte de la estructura



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*



organizativa del organismo, sino que constituyen la planta de gabinete de asesores de las dependencias a las que se encuentran asignadas.

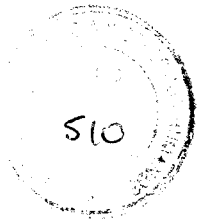
Que la Coordinación General tiene las siguientes funciones: a) coordinar las acciones entre las distintas unidades de organización que integran el ente, b) organizar la agenda de trabajo y convocar al gabinete de asesores, c) supervisar a la Secretaría Privada y llevar la agenda de audiencias del Directorio, d) elevar a la firma del directorio los instrumentos elaborados por cada área; e) Coordinar, analizar, compatibilizar y responder las inquietudes de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales; f) definir la política comunicacional de la institución determinando las acciones conducentes a difundir la información respecto del cumplimiento de los objetivos del organismo y g) organizar congresos, actos culturales y misiones protocolares en las que sea parte el organismo o funcionarios de la estructura.

Que el organismo informó que ninguna de las funciones asignadas al Coordinador General tienen vinculación con las solicitudes de obtención de concesiones, permisos o autorizaciones por parte de la autoridad federal y agrega que la Dra. PACHECOY actuó como apoderada, patrocinante o gestora de personas o empresas en 328 expedientes (312 según lo informado por la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO y 16 según lo informado por la DIRECCIÓN DE LICENCIAS Y TRANSFERENCIAS), de acuerdo al siguiente detalle: dos en 1992, dos en 1993, tres en 1995, uno en 1997, veinte en 1999, uno en 2002, dos en 2004, uno en 2005, doscientos siete en el año 2006, diez en 2007, dos en 2008, setenta y cuatro en 2009 y tres en el año 2010.

Que de los expedientes de marras, 224 se encontraban en trámite y sin resolución a la fecha del informe, 79 habían sido resueltos favorablemente y 25 en forma desfavorable.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*



Que tomando en cuenta tanto el primer período en que el Sr. LÁZZARO prestó funciones en el COMFER (desde el 1 de Enero de 2001 hasta el 20 de Febrero de 2002) como el segundo período (desde el 13 de Noviembre de 2008 a la actualidad), 249 de los 328 expedientes referidos anteriormente (75,91 %) se iniciaron en fechas en los que el funcionario no cumplía funciones.

Que el Presidente del Directorio adjuntó la Nota N° 0243 AFSCA (DGLyN/CLT) con el listado de los 16 expedientes que tramitan o han tramitado en la DIRECCIÓN DE LICENCIAS Y TRANSFERENCIAS con participación de la Dra. PACHECOY. En la Nota de referencia se aclara que el Sr. Luis Haedo LAZZARO no ha tenido intervención en dichos expedientes durante la tramitación de los mismos en el área.

Que asimismo adjuntó la nota N° 37-DNPD/10 emitida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO en la que se informa -en relación a los 312 expedientes tramitados por la profesional consignados en la planilla de 24 fs.- que, en su ámbito físico y sin intervención de la Coordinación General, se realizaron las actas de preadjudicación de licencias de servicios de radiodifusión y que con anterioridad a la firma de los actos administrativos, se realizó en el ámbito de la Coordinación General un control formal de los actuados

Que mediante Nota N° 63-ADSCS_DIRECTORIO-10 de fecha 2 de Junio de 2010, el licenciado MARIOTTO informó que el contenido, alcance y características del control formal que realiza el Coordinador General respecto de los expedientes tramitados por ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO se encuentra previsto en la Resolución N° 623 -COMFER/02, antes mencionada, cuya copia adjunta.

Que en respuesta a el requerimiento efectuado por esta Oficina (NOTA OA 2983/10) con fecha 17 de Noviembre de 2010, el



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción



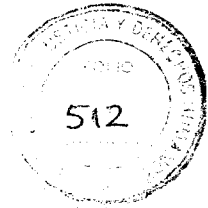
licenciado Juan Gabriel MARIOTTO informó que la Coordinación General no tiene, conforme sus funciones y misiones asignadas, intervención alguna en el mérito de los instrumentos elaborados por cada área, limitando su función a verificar que dichos instrumentos hayan cumplido los procedimientos previstos para cada tramitación, esto es, aspectos eminentemente formales. Acto seguido, agrega que la verificación de aspectos formales no implica, en ningún caso, consideración alguna respecto de la resolución de los trámites y solo constituye un control de aspectos formales exclusivamente.

Que con fecha 3 de Marzo del corriente año, el Sr. Haedo Luis LAZZARO efectuó el descargo previsto en la Resolución MJSyDHN° 1316/08.

Que, en esencia, argumenta que los datos consignados y las apreciaciones vertidas en las notas periodísticas son falsos, destacando que la Dra. Pachecoy registra actuaciones administrativas ante el COMFER desde el año 1992 (no menos de 249 trámites entre dicho año y el año 2007), por lo que debe descartarse cualquier tipo de causalidad entre la designación del Coordinador General en el año 2008 y la actuación profesional de la mencionada.

Que a criterio del denunciado, las funciones y las facultades del Coordinador General no guardan relación funcional con el curso de las presentaciones y por ende no inciden en la tramitación de las mismas, conforme se acredita con lo informado por el organismo, en particular por la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y por el Presidente del Directorio quien, a su vez, indica que la verificación de los requisitos formales no implica, en ningún caso, consideración alguna respecto de la resolución de los trámites. Por último, solicita el archivo de las actuaciones.

II.- Que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN (en adelante, OA) fue creada por la Ley N° 25.233 (B.O. 14/12/1999) para actuar en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, empresas,



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal.

Que en virtud de lo normado en el artículo 1° de la Resolución M.J y D.H N° 17/00, la OA es la autoridad de aplicación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública (reformada por Decreto N° 862/01) y le compete, por ende, prevenir, analizar y/o detectar la configuración de conflictos de intereses o violaciones a los deberes y pautas de comportamiento ético en los que podría incurrir un funcionario público, en el marco de su gestión.

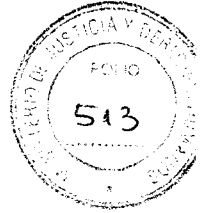
Que la citada Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado. Se entiende por función pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos (artículo 1°).

Que entre los fines del régimen de ética pública en general, y el de conflictos de intereses, en particular, se encuentra el de evitar que el interés particular afecte la realización del fin público al que debe estar destinada la actividad del Estado (conf., en este sentido, Máximo Zin, Incompatibilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Ed. Depalma, 1986, pág.8).

Que el artículo 41° del Decreto N° 41/99 (el cual, conforme el Dictamen DGAJ N° 485/00 del 24/02/00 no ha sido derogado, por lo que debe ser armonizado con la Ley N° 25.188 que rige la materia), estipula que el funcionario público no puede aceptar situaciones en cuyo contexto sus



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*



intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

Que el artículo 23° del citado Decreto, al aludir a los principios éticos, en particular a la independencia de criterio, expresa que el funcionario público no debe involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y que debe abstenerse de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio para el desempeño de las funciones.

Que en esa línea se inscribe la prohibición contenida en el inciso c) del artículo 2° de la Ley 25.188 que establece: "... velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular"; o en el inciso i): "... abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentre comprendido en alguna de las causas de excusación previstas en ley procesal civil."

Que el artículo 30 Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, al que remite la ley de ética, determina que los jueces, (en el caso, los funcionarios) que se hallaren comprendidos en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo 17 del citado cuerpo normativo deben excusarse.

Que el artículo 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, establece que "serán causas legales de recusación... 1) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad con alguna de las partes, sus mandatarios o letrados." Por lo demás, el artículo 6° de la Ley N° 19.549 establece que la excusación de los funcionarios se rige por el artículo 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el expediente, la Coordinación General no tiene intervención alguna en el mérito de los instrumentos elaborados por cada área, limitando su función a verificar que dichos instrumentos hayan cumplido los procedimientos previstos para cada



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción



tramitación. Dichos aspectos eminentemente formales, no implicaron consideración ni opinión respecto de la resolución de los expedientes ya que la decisión final acerca de la aprobación de las solicitudes de licencia le corresponde al Interventor, por lo cual no se acredita en principio la intención evasiva del funcionario.

Que sin perjuicio de ello, conforme ha sostenido esta oficina en Resoluciones anteriores, a las incompatibilidades y a las causales de excusación la ley les atribuye la virtualidad de inhibir la competencia del funcionario en resguardo del deber de imparcialidad -independientemente de la intención de beneficiarse en forma personal- y dado que su fin es primordialmente preventivo, su vocación es de futuro (Resolución OA N° 111/06).

Que, al respecto, tanto el Sr. LAZZARO –como el resto de los funcionarios públicos- deben resguardar y privilegiar en su accionar los intereses del estado, debiendo excusarse cuando las circunstancias del caso impidan asegurar los estándares éticos impuestos por las normas.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ha reconocido la vigencia de las exigencias de la ética en el ámbito de la organización administrativa del estado, resaltando la necesidad de no comprometer la moral pública de los cargos, dada las razones de orden ético que rigen la función pública (Fallos314:11377).

Que la relación reconocida entre el Sr. LAZZARO y la Sra. PACHECOY es una pauta objetiva que permite vislumbrar públicamente frente a terceros la existencia de una relación preexistente, lo que podría dar lugar a cuestionamientos en el futuro acerca del proceder del funcionario, el cual debe estar libre de toda sospecha fundada.

Que, como se ha dicho *supra*, las causales de excusación tienen la virtualidad de inhibir la competencia del funcionario en resguardo del deber de imparcialidad con fines preventivos y su vocación es de futuro.



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción



Que, en consecuencia, se sugiere que el Sr. Luis Haedo LAZZARO se abstenga de intervenir directa o indirectamente en aquellas actuaciones que tramitan en el ámbito de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, en las que actúe la Sra. Susana PACHECOY o posea algún interés.

III.- Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dictó en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10º del Anexo II de la Resolución del MJSyDH N° 1316/08.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: HACER SABER que a juicio de esta OFICINA ANTICORRUPCION, el señor Luís Haedo LAZZARO, debe abstenerse de intervenir directa o indirectamente en aquellas actuaciones que tramitan en el ámbito de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, en las que actúe la señora Susana PACHECOY o posea algún interés.

ARTICULO 2º: REGÍSTRESE, notifíquese al interesado, publíquese en la página de internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN OADPPT N° 258/11

JULIO F. VITOBELLO
FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO
OFICINA ANTICORRUPCION